

16781 *RESOLUCION de 26 de junio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña, para la coordinación de la política de empleo.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Barcelona a 22 de junio de 1987.

Reunidos el excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Muy Honorable señor don Jordi Pujol i Soley, Presidente de la Generalidad de Cataluña.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan y reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno y la Generalidad de Cataluña.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno y la Generalidad de Cataluña colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación».

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Generalidad de Cataluña resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado, en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes.

f) Que el establecimiento de consultas periódicas entre la Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede constituir un mecanismo idóneo para lograr la deseada coherencia, antes indicada, entre las actuaciones de fomento del empleo de la Generalidad de Cataluña y las de la Administración Central.

g) Que la celebración periódica de Conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

h) Que el presente Convenio se firma al amparo de las normas siguientes:

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por la que se fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación al Fondo Social Europeo.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de febrero de 1987, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.

i) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones, actuaciones o futuros trasposos de competencias que afecten al presente Convenio podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecida en este Convenio.

j) Que en el año 1986 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña, cuyos resultados en materia de fomento del empleo y de

formación profesional aconsejan la firma de un nuevo Convenio para 1987 y 1988.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.-El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas en el ámbito de Cataluña y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Generalidad de Cataluña y financiados por el INEM y/o la Generalidad de Cataluña mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos de empleo y de acciones formativas en el área del Fondo Social Europeo, así como en la ejecución y seguimiento de los programas, aprobados y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, que realice la Generalidad.

3. La colaboración de ambas partes en las siguientes materias:

a) Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) Fomento del empleo y difusión de las diferentes medidas de contratación, así como de la promoción de iniciativas locales de empleo.

c) Calificación profesional de demandantes de empleo.

d) Información y orientación profesional.

e) Realización de estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo y estructuras ocupacionales, así como elaboración de estadísticas e información estadística de los diferentes aspectos objeto del Convenio.

Segunda.-Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en Cataluña, que la presidirá.
El Director general de Empleo.
El Director general del INEM.

Por parte de la Generalidad de Cataluña:

El Conseller de Treball.
El Secretari general del Departament d'Ensenyaments.
El Director general d'Ocupació.

Sus funciones serán: El examen de la coherencia de las nuevas actuaciones de fomento de empleo de la Generalidad de Cataluña con la política de empleo del conjunto del Estado; la coordinación entre las diferentes medidas de fomento del empleo; la determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en este Convenio, la evaluación global del mismo, así como su posible modificación.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito geográfico de la Generalidad de Cataluña en materias relacionadas con este Convenio.

En este sentido, la Comisión establecerá los mecanismos adecuados para la celebración de consultas periódicas entre ambas Administraciones sobre las materias que son objeto del presente Convenio, así como el funcionamiento de Comisiones técnicas en las que participen los Organismos encargados de la gestión directa de los programas objeto de Convenio.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, una vez al año.

Tercera.-Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación.

La Comisión, en sus reuniones, se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen por el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en pleno y en grupos de trabajo; el pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, dos veces al año, una en cada semestre natural. Los grupos de trabajo se constituirán para el estudio, aprobación y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir y evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá los mecanismos adecuados que garanticen la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en las sesiones de los grupos de trabajo.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas de los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.-La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento, en el ámbito geográfico e institucional, de los programas de fomento del empleo y de los planes formativos sobre los que versa este Convenio, así como de otras medidas de la Administración Central o de la Generalidad de Cataluña tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo, proponiendo, en su caso, los mecanismos y medios que considere más adecuados para su mayor difusión.

Ambas partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.-En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Generalidad de Cataluña», el programa concreto de cada actuación, la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988. Las cantidades y objetivos formativos que figuran en su texto se entienden referidos al año 1987 y serán revisados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Convenio, para adecuarlos a los objetivos del ejercicio 1988.

Cláusulas referidas al INEM

Séptima.-La Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las memorias que sobre obras y servicios de interés general presente la Generalidad de Cataluña, para ser ejecutados en colaboración con el INEM, procederá a la aprobación de las obras objeto de subvención, remitiendo las copias de las memorias aprobadas a la Entidad colaboradora y a las Direcciones Provinciales del INEM. En base al acta levantada por la Comisión Mixta, el Director general del INEM otorgará las cantidades que correspondan a las memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, estudios y seguimiento de la pesca en el litoral catalán, estudios y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Generalidad. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985 sobre establecimientos de Convenios de Colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios se acogerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre el INEM y la Generalidad de Cataluña.

Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, a la Orden de 21 de febrero de 1986 y al Plan FIP

Octava.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número, contenido y situación de los expedientes presentados dentro del ámbito geográfico de la Generalidad de Cataluña, a los diferentes programas establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Novena.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de contratos en prácticas efectuados dentro del ámbito territorial de la Generalidad de Cataluña, acogidos a los artículos 5 y 6 de la Orden del Plan FIP. Asimismo, la Generalidad deberá informar periódicamente de las contrataciones efectuadas con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

Décima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Administración Autónoma de Cataluña en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Undécima.-Establecidas las relaciones de la Administración española con el Fondo Social Europeo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, y en las decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2 y 3.1 de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adapten a las orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516 acerca de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, examinará los programas que se presenten para ser financiados en 1988 por el Fondo Social Europeo en el ámbito de Cataluña. Una vez analizados estos proyectos, y emitido dictamen de la Comisión Mixta serán remitidos junto con el citado dictamen a la Unidad Administradora de Fondo Social Europeo. Esta, si cumple la normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, presentará los programas ante las instancias competentes, informando previamente a la Generalidad de Cataluña.

Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la decisión de la Comisión de la CEE en relación con los programas de la Generalidad, se dará traslado a ésta y a la Comisión Mixta. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por la Generalidad del grado de ejecución de dichos programas. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a su vez, informarán en esta Comisión de la ejecución de los programas aprobados por el FSE que se desarrollen en el ámbito geográfico de Cataluña.

Cláusulas referidas a educación compensatoria, formación profesional ocupacional y calificación profesional

Duodécima.-La Generalidad de Cataluña podrá concertar con Instituciones, Empresas o agrupaciones de Empresas que 4.000 alumnos de Formación Profesional de 2.º Grado, durante el año escolar 1986/87 y último trimestre de 1987, realicen prácticas en las mismas, como parte integrante de sus estudios académicos, al amparo de la legislación educativa vigente.

Decimotercera.-Estas prácticas serán de un máximo de 80 días o 400 horas al año.

Decimocuarta.-El Instituto Nacional de Empleo concederá a los alumnos una beca de hasta 800 pesetas por persona y día de práctica profesional, incluyendo el coste del desplazamiento y el de manutención, y compensación económica a las Empresas por los gastos que puedan producirse, incluyendo póliza colectiva suplementaria de accidentes de trabajo, de hasta 500 pesetas por persona y día de práctica profesional.

Decimoquinta.-En los conciertos que la Generalidad de Cataluña suscriba con instituciones, Empresas o Agrupaciones de Empresas, deberá constar el contenido específico de las prácticas profesionales objeto del mismo, la duración del Convenio, la relación de los Centros de formación cuyos alumnos realicen las prácticas, el calendario y horario de las mismas, lugar del Centro o Centros de la Empresa donde se realizarán éstas, designación de los tutores responsables de cada Empresa y del Centro escolar y la relación nominativa de los alumnos afectados, debiendo adjuntarse al texto los escritos de estos últimos, o, en su caso, el de los padres o tutores dando la conformidad a la realización de las prácticas. Asimismo, deberá adjuntarse copia de la póliza de accidentes de trabajo.

De estos conciertos, de su ejecución y resultados, deberá informar la Generalidad al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Comisión Mixta.

En el momento en que se presenten los justificantes de haberse iniciado las aludidas prácticas, el INEM abonará a la Generalidad el 50 por 100 del total a que asciendan las correspondientes becas y compensaciones a que se refiere la cláusula decimocuarta. El 50 por 100 restante se abonará cuando se presenten los justificantes acreditativos de la terminación de dichas prácticas.

Decimosexta.-El alumno en prácticas no tendrá, en ningún caso, vinculación o relación laboral con las Empresas que hayan suscrito el concierto, por lo que los alumnos acogidos a los conciertos correspondientes quedan excluidos de la legislación laboral, en base a lo dispuesto en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Formación Profesional, en relación con el artículo 19 del Real Decreto 1922/1984, de 31 de octubre.

Decimoséptima.-Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el conocimiento de estas situaciones, que permita un mejor desarrollo de su actuación inspectora, los Centros de la Generalidad deberán enviar a las correspondientes

Jefaturas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con antelación al inicio de las prácticas, una copia de los conciertos a que se refiere la cláusula decimosegunda.

Decimioctava.—La Generalidad de Cataluña colaborará en los programas de formación compensatoria con apoyo ocupacional y, para ello, a través de sus Centros:

a) Formará durante 1987 hasta 1.000 jóvenes de dieciséis a veinte años, contratados para la formación, que no han completado la EGB.

b) Formará durante 1987 hasta 1.000 jóvenes menores de dieciséis años que no han completado la EGB.

Decimonovena.—Para la realización de los cursos previstos en la cláusula anterior, apartado b), la Generalidad de Cataluña utilizará Profesores e instructores parados perceptores de prestaciones de desempleo y contratará a Profesores en prácticas. Los primeros participarán en concepto de trabajo de colaboración social al amparo del capítulo V del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre). El INEM aportará la diferencia entre la cuantía de las prestaciones y el salario del Convenio aplicable. Para la contratación de los Profesores en prácticas el INEM subvencionará con 120.000 pesetas los contratos que tengan una duración inicial mínima de seis meses y con 240.000 pesetas cuando el contrato tenga una duración inicial mínima de dieciocho meses y siempre que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 5.º de la Orden del Plan FIP. El resto del coste salarial será financiado por la Generalidad de Cataluña.

Estos cursos también podrán ser impartidos por Profesores o instructores en paro contratados por la Generalidad, corriendo a cargo del INEM los costes salariales a través del correspondiente convenio de la Generalidad con el citado Organismo, y siempre que en el mismo se incluya la oportuna memoria. Esta subvención del INEM, en cualquier caso, será incompatible con las subvenciones por contratos en prácticas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

En el momento en que se presenten los justificantes de haberse formalizado las contrataciones a que se refiere esta cláusula, el INEM abonará a la Generalidad la totalidad de los importes correspondientes a todo el período de contratación. La Generalidad deberá presentar al INEM los justificantes relativos a pago de salarios y cotización a la Seguridad Social dentro del plazo de tres meses a contar desde la terminación de los contratos.

Para la realización de los cursos del apartado a) de la cláusula anterior, la Generalidad de Cataluña inscribirá sus Centros como Centros colaboradores del INEM, de acuerdo con la cláusula vigésimo tercera y siguientes.

Vigésima.—Estos cursos de Formación Compensatoria tendrán, aproximadamente, una duración de quinientas horas. Los alumnos que no hayan cumplido dieciocho años recibirán cursos de ochocientas horas, de las cuales quinientas será de formación compensatoria y trescientas de formación ocupacional.

Vigésimo primera.—La selección de los Profesores que participen en estos programas se hará conjuntamente con el INEM y en la Generalidad de Cataluña. Tendrán preferencia los que cumpliendo el resto de requisitos exigidos, hayan superado las pruebas en oposiciones convocadas por la Generalidad y estén en expectativa de obtener asignación de plaza.

Vigésimo segunda.—La Generalidad de Cataluña comunicará al INEM, mensualmente y por Centros, el número de cursos que se hayan iniciado, terminado y los que siguen impartiendo, así como los alumnos participantes en los mismos. La Generalidad estará informada de las actuaciones similares del INEM, a los efectos de coordinación y optimización de las respectivas actividades.

Vigésimo tercera.—De acuerdo con el artículo 22 de la Orden del Plan FIP, en el anexo figura la relación de Centros homologados de la Generalidad de Cataluña, donde se impartirán Cursos de Formación Compensatoria y Ocupacional y su correspondencia con las oficinas de empleo. Esta relación podrá ser ampliada o modificada por el INEM a propuesta de la Generalidad de Cataluña y previo informe del correspondiente Grupo de Trabajo de la Comisión Mixta, incluyendo las oportunas addendas en el citado anexo del Convenio.

Vigésimo cuarta.—Con la inscripción como Centro colaborador se homologarán especialidades con el mismo contenido formativo que los del INEM o bien con características propias. En este caso, deberán ser de los tipos siguientes:

Generales en las distintas especialidades, y, en su caso, a distintos niveles dentro de las mismas, hasta un máximo de tres. Este tipo de cursos deberán estar comprendidos entre trescientas y ochocientas horas de duración y serán similares en toda la cadena de Centros.

Monográficos, con la finalidad de impartir una técnica específica que permita la actualización, reciclaje o perfeccionamiento profesional de los trabajadores. En este caso los Cursos tendrán una duración de doscientas a trescientas horas.

Para la inscripción de estos dos tipos de cursos se deberá concretar:

Objetivos formativos a alcanzar.

Prácticas y conocimientos tecnológicos a realizar, así como su detalle de duración en horas.

Características de los Profesores que impartirán los cursos.

Medios didácticos y materiales a emplear.

Cualquier otro que se establezca con carácter general.

Para mayor efectividad de todo ello, el INEM proporcionará a la Generalidad los estudios ya realizados de familias profesionales y los que se concluyan en el futuro, así como los medios didácticos que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

Vigésimo quinta.—Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste íntegro de los cursos con arreglo al procedimiento que establezca el citado Instituto. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos y los medios necesarios para su impartición.

En el momento en que se presenten los justificantes de haberse iniciado los cursos el INEM abonará a la Generalidad la totalidad del importe correspondiente a toda la duración de los cursos.

Vigésimo sexta.—La Comisión Mixta, previo estudio del Grupo de Trabajo creado al efecto, propondrá al Director general del INEM, para su aprobación, las programaciones presentadas por los Centros colaboradores y evaluará las acciones realizadas. Los asistentes a los Cursos de Formación Ocupacional que alcancen los objetivos formativos previstos recibirán un diploma, que tendrá el carácter de titulación de profesionalidad, a los efectos que en cuanto a titulaciones laborales prevé el artículo 1.º del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre. En dicha certificación, expedida por el INEM, se hará constar la colaboración de la Generalidad de Cataluña en los cursos.

Vigésimo séptima.—Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los Centros de la Generalidad de Cataluña, seleccionarán los alumnos de los cursos.

Vigésimo octava.—Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los servicios del Departamento de Treball de la Generalitat de Catalunya, podrán seguir el desarrollo de los cursos de FPO que se hagan al amparo del presente Convenio, con arreglo a las normas que, con carácter general, están establecidas para los Centros colaboradores.

Vigésimo novena.—Los Centros colaboradores de la Generalidad de Cataluña realizarán pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo que les envíe el INEM, de acuerdo con las programaciones que conjuntamente elaborarán este Organismo y la Generalidad. El INEM facilitará a los Centros colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los Centros por los gastos directos de material que éstos tengan. En este último caso, el total importe se abonará al inicio de la acción.

Trigésima.—En materia de información y orientación profesional la colaboración de las partes dará prioridad a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

Por ello, la colaboración se organizará en tres fases:

Formación de orientaciones escolares en contenido y metodología de información profesional y en sesiones informativas de búsqueda de empleo.

Organización y desarrollo de acciones con Profesores de Formación Profesional.

Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos en Centros de Formación Profesional.

El INEM y la Generalidad de Cataluña colaborarán en el establecimiento de un sistema informático para la orientación profesional de los jóvenes en general.

Otras cláusulas

Trigésimo primera.—El Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya enviará mensualmente a la Dirección General del INEM la relación nominativa de los trabajadores contratados en prácticas y para la formación que se han acogido a los beneficios previstos en el Decreto 325/1984, de 8 de noviembre, de la

Presidencia de la Generalitat de Catalunya («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 485, del 14).

La Dirección General del INEM enviará mensualmente al Departament de Treball las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Trigésimo segunda.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1987, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol i Solé.

ANEXO I

Centros de la Generalidad de Cataluña homologados para impartir cursos de Formación Profesional Ocupacional

Conforme a lo previsto en la cláusula vigésimo tercera del Convenio, quedan homologados los Centros de Formación Profesional propiedad de la Generalidad de Cataluña que se recogen como anexo de la Resolución de 22 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña para la Coordinación de la Política de Empleo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1986).

16782 RESOLUCION de 29 de junio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia, en materia de Inspección de Trabajo.

Habiéndose suscrito, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia, un Convenio de colaboración en materia de Inspección de Trabajo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Madrid, a 25 de junio de 1987, reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor don Alfredo Mateos Beato, Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, de otra, el ilustrísimo señor don Homero José María Pérez Quintana, Secretario general técnico de la Consellería de Trabajo, Industria y Turismo de Galicia,

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el segundo en nombre y por delegación de la excelentísima Junta de Galicia, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, acuerdan el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA JUNTA DE GALICIA, EN MATERIA DE INSPECCION DE TRABAJO

En virtud de lo previsto en el Título VIII de la Constitución y en la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Junta de Galicia, se han promulgado los sucesivos Reales Decretos de Transferencia a esta Comunidad de funciones y servicios en orden a la ejecución de la legislación estatal en materia laboral, transfiriéndose, asimismo, las facultades sancionadoras por infracción de normas laborales en las materias correspondientes, las cuales se ejercerán a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que, además, deberá cumplir los servicios que le encomiende la Junta de Galicia en el marco de sus funciones y competencias.

El sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social derivado de la ratificación por España de los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y desarrollado en la Ley 39/1982, de 21 de julio, con las facultades que, asimismo, le atribuye la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y normas concordantes y de desarrollo, ejerce sus

cometidos generales específicos relacionados con la nueva estructura competencial que se deriva de las disposiciones constitucionales, cumplimentando los servicios y actuaciones encomendadas por la Junta de Galicia, simultáneamente con las que ejerce en el ámbito competencial del Estado.

La experiencia adquirida en la aplicación de esas normas, la ampliación sucesiva de los ámbitos de competencia de la Junta de Galicia en las materias señaladas, así como el propio proceso de perfeccionamiento del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, iniciado para profundizar en las orientaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hacen aconsejable establecer mecanismos formales y regulares que ordenen la colaboración y plena eficacia de los servicios que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social debe prestar a la Comunidad Autónoma.

Por ello, y en un espíritu de mutua colaboración en los fines públicos que corresponden en su conjunto al Estado de las Autonomías y de mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente, se otorga el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. *Objeto*.—1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para una utilización plenamente eficaz, general e integrada de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno de la Nación y la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo de la Junta de Galicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, en orden a velar por el cumplimiento de las normas legales y paccionadas relativas a las condiciones de trabajo y empleo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, informar y asistir técnicamente a los empleadores y trabajadores, que medie en los conflictos colectivos y que intervenga en materias tales como cooperativas, fundaciones laborales y ayudas sociales.

2. El sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de su unidad como Órgano técnico de la Administración del Estado con dependencia de la autoridad central correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los términos previstos en los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, actuará en el área de competencias propia de la Junta de Galicia en el orden laboral, cumplimentando los servicios de inspección, asesoramiento, mediación e informe que le sean requeridos por las autoridades laborales de la Junta de Galicia, con sujeción a lo previsto en el ordenamiento vigente y a las cláusulas de este Convenio.

3. Las autoridades laborales de la Junta de Galicia prestarán a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el desarrollo de su cometido la colaboración, asistencia y apoyo que se prevé en las disposiciones vigentes y en las cláusulas de este Convenio.

Segunda. *Duración*.—La duración del presente Convenio es indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes al término de cada uno de los años de su vigencia.

En el supuesto de alteración sustancial de la legislación estatal, o derivada de los Tratados o Convenios Internacionales que a ella se incorporen, en materia del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Convenio deberá adaptarse a la modificación legislativa operada.

Tercera. *Personal de inspección y relación funcional*.—1. Anualmente, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social comunicará a la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo la relación de funcionarios adscritos a las Unidades administrativas del sistema en el ámbito territorial de la Junta de Galicia, y, asimismo, las alteraciones que a lo largo del año se fueran produciendo, oyendo previamente a la Junta de Galicia respecto de las dotaciones y modificaciones de dichas relaciones.

2. La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social oír a la Junta de Galicia antes de efectuar las propuestas de nombramientos de los Jefes de las Unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. Los órganos de la Junta de Galicia requerirán los servicios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito territorial correspondiente a través de los Jefes de las Unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que dispondrán de un registro independiente propio.

Cuarta. *Actuaciones del sistema de Inspección en los Organos periféricos de la Junta de Galicia*.—1. En los Organos de la Junta de Galicia, se asegurará la presencia de funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las disponibilidades de la plantilla provincial, para servicios propios de la competencia de aquella y asistencia técnica de los administrados.